

VSC-PARP-027- 2020

ESTADO No. PARP- 027-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **6 de marzo de 2020**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME	05/03/2020	118	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123 , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> ; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 094 del 28 de febrero de 2020 . Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

		RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ			http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018; y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 094 del 28 de febrero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve . En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i> , remítase a la Compañía de Seguros copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIOGENES GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO	05/03/2020	119	2.1 RECORDAR a los titulares mineros que hasta la fecha no han realizado la presentación y cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2011 y FBM anual de 2014, con su correspondiente plano anexo. - Presentación de los Formatos para Declaración de Producción Liquidación y Pago de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2010; IV de 2012; y II y IV de 2014.



					- Pago de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L INCLUIDO IVA (\$3.541.387), por concepto de visita de seguimiento y control del año 2011. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 095 del 28 de febrero de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	05/03/2020	117	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación 17514 que los siguientes requerimientos bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 124 de 29 de marzo de 2019 notificado en estado jurídico PARP-012-19 de 30 de abril de 2019 - Presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 con su respectivo plano anexo. Auto PAR Pasto No. 469 del 12 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico PARP 058-19 de 19 de noviembre de 2019 - Allegar la certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del Proyecto Minero- - Actualice el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR Pasto 081 del 20 de febrero de 2020. 2.2 INFORMAR al titular minero que las obligaciones del expediente 17514 relativas a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019 evaluadas mediante Concepto Técnico 081 del 20 de febrero de 2020 serán consideradas con posterioridad toda vez que se encuentra pendiente la evaluación de Trámite de Suspensión de Obligaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TI3-08511	UNIÓN TEMPORAL TRANSITABILIDAD VIAL	05/03/2020	120	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TI3-08511, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PASTO 076 del 17 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve 2.2 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR PASTO 076 del 17 de febrero de 2020. 2.3 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal que los siguientes requerimientos bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PARP – 272 – 8 de agosto de 2019 - Formato Básico Minero Semestral de 2019 - Presentación de Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2019. - Para que allegue Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al Proyecto Minero expedido por autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-076- del 17 de febrero de 2020.
-----------------------	-----------	-------------------------------------	------------	-----	--



					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **06 de Marzo de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto

Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

